## REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de Septiembre de dos mil trece (2013)

RETERENCIA DESACATO

ACCIONANTE CARLOS MARIO GOMEZ MARULANDA

ACCIONADO MUNICIPIO DE ZARAGOZA

RADICADO 050013331011-2010-00213-00

ASUNTO Termina sin sanción

Con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia, la que fue revocada por la Corte Constitucional y en su lugar ordenó a la Alcaldía Municipal de Zaragoza o quien haga sus veces como responsable de pagar el valor correspondiente a las incapacidades laborales, que en el termino de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, sí aún no lo ha hecho, realice el pago de las incapacidades al señor Carlos Mario Gómez Marulanda, causadas del 19 de abril al 17 de junio de 2010, así como todas aquellas que se hubieren causado o se causen hasta la recuperación integral del demandante.

En memorial allegado a este Juzgado el 8 de Agosto de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

Mediante auto de fecha 12 de agosto de 2013, el Juzgado dispuso requerir al Alcalde del Municipio accionado para que diera cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Constitucional.

Con fecha 4 de septiembre de 2013 (fol. 19¹), el Municipio de Zaragoza, allego memorial en el que informa que consignó a través del sistema Gana, el valor correspondiente a la incapacidad del demandante y para probarlo aporta la resolución que reconoció el pago de las incapacidades y la colilla de consignación del servicio GANA a nombre CARLOS MARIO GOMEZ, por valor de \$1.030.000.

Así las cosas, lo ordenado por la Corte Constitucional, fue cumplido en lo atinente al pago de la incapacidad laboral.

Por lo anterior considera el Juzgado que no hay lugar a continuar con el trámite del presente incidente por sustracción de materia y en consecuencia deberá terminarse y archivarse.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

## **RESUELVE**

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Contestación del Municipio de Zaragoza – Folio 19 SS.

**PRIMERO.- Terminar** el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

## **NOTIFIQUESE**

EUGENIA RAMOS MAYORGA JUEZA